

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1861.

Seccion 2.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de 13 del actual, recibido hoy, me dice lo que sigue:

«Segun datos oficiales se ha presentado el cólera en Paris. Sujete V. S. á tratamiento de rigor á las procedencias del Sena y del puerto de Nápoles que se hayan hecho á la mar despues del 10 del corriente, teniendo en cuenta para la aplicacion de la cuarentena lo prevenido en el art. 3.º reformado y 36 de la ley de sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general del ramo de 30 noviembre de 1872.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 19 de setiembre de 1873.

—Luis María Lasala.

Núm. 1862.

Seccion 2.ª—Sanidad marítima.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de 16 del corriente recibido hoy, me dice lo que sigue.

«Segun noticias de nuestro cónsul en Nueva-Orleans ha desaparecido el cólera morbo en dicho punto. En su virtud desde el 6 de agosto último quedan declaradas limpias las procedencias del referido puerto. Tenga V. S. presente lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 19 de setiembre de 1873.

—Luis María Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 12 de setiembre de 1873.

Abierta á las once y cuarto de su mañana bajo la presidencia del Sr. Pallau, asistiendo los Sres. Ciurana, Estivill y Torrademé, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En vista de una comunicacion pasada con fecha de ayer por el Comandante Gefe de Carabineros de esta provincia, se acuerda remitirle un certificado expresivo de los nombres y apellidos con que aparece en el espediente de estas oficinas Juan Sanz y Esteve, quinto por Bisbal del Panadés en 1868.

Es aprobada la cuenta de los gastos ocurridos en el arreglo de los para-rayos situados en este edificio cuya, mitad ó sean 248 pesetas 87 céntimos viene á cargo de los fondos provinciales.

Habiendo participado el ayuntamiento de Colldejou que se ignora el parade-ro de su Alcalde D. Jaime Rofes y Mestre hace más de tres meses ausente de la poblacion, se acuerda oficiar al señor Gobernador para que por medio de circular en el Boletín oficial se prevenga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que en el caso de hallarse en alguno de ellos el citado individuo, le obliguen á regresar á Colldejou, como ya se le previno en providencia de 10 de junio último, con apercibimiento de proceder en caso contrario á lo que haya lugar por su abandono de destino.

Examinado el espediente relativo á las elecciones municipales últimamente celebradas en Caillar y vistas las solicitudes presentadas por varios concejales electos pidiendo se les exima de servir dicho cargo por las razones que alegan; se acuerda devolver aquellas al Alcalde que las remite, para que el ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio cumplan previamente con lo prevenido en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral.

Para resolver en forma procedente la instancia de D. Juan Mercadé pidiendo se le exima del cargo de concejal para

que ha sido elegido en Bonastre, prevengase al alcalde remita, como ya debía haberlo verificado, el expediente de elecciones con el acta de la sesion que debió celebrar la Junta de escrutinio en 4 del actual.

Examinado el espediente de las elecciones verificadas en Aiguamurcia y vista la protesta formulada impugnando su validez por no haberse avisado oportunamente á los electores del barrio de Selma y la reclamacion contra la capacidad del concejal electo D. Bernardo Ferré y Cunillera; considerando que las elecciones fueron anunciadas con la debida oportunidad y anticipacion tanto por medio de pregones como por medio de anuncios y edictos fijados en los parages de costumbre; considerando que D. Bernardo Ferré se halla inscrito en el padron, figura como contribuyente y es casado mayor de edad, por cuyas razones reunidas las condiciones que para ser elegible exigen las leyes; esta Comision acuerda confirmar el fallo proferido por la Junta de escrutinio, declarando válidas las elecciones de que se trata y con aptitud legal al concejal contra cuya capacidad se ha recurrido.

Examinado el espediente de elecciones municipales celebradas en Nulles y Puigpelat y no resultando en él reclamacion alguna que decidir, se acuerda sin embargo contestar á la consulta formulada por los respectivos alcaldes que, no habiendo perdido su carácter de vecinos, los concejales electos que recientemente han cambiado de domicilio deben avisarles con la debida anticipacion, para que el día 24 del corriente se presenten en las Casas Consistoriales, á fin de tomar posesion de los cargos que se les han confiado, viniendo obligados á servir en ellos hasta que acrediten la residencia efectiva y continuada en otro punto por espacio de seis meses, con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º art. 15 de la ley municipal, y disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del reglamento publicado en parte para la ejecucion de aquella en 6 de mayo de 1871.

Examinado el espediente de elecciones

municipales verificadas en Valls y visto el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Figuerola y Domingo contra el fallo de la Junta de escrutinio que desestimó la escusa de que hizo uso en tiempo oportuno; considerando que el apelante es fiador por la cantidad de quince mil pesetas de D. Pablo Vilanova, arrendatario de los derechos del matadero, y como á tal le comprende la incapacidad prevista en el art. 39 de la ley municipal y 8.º de la electoral; la Comision acuerda revocar el fallo inferior y declarar incapacitado al recurrente D. Juan Figuerola para servir el cargo para que fué elegido.

Visto el espediente de las elecciones municipales últimamente celebradas en Rasquera y el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pellisá y Amigó; considerando que este individuo desempeña en la actualidad el cargo de estanco, incompatible con el de concejal; se acuerda declararlo así, relevándole del último, y admitiéndole por tanto la exencion que ha utilizado.

Visto el espediente de las elecciones municipales verificadas en Vilanova de Prades y resultando que la protesta formulada contra su validez por varios electores es de fecha 1.º del actual; resultando que el acta de la Junta de escrutinio celebrada el 5 del que cursa no va firmada mas que por un solo individuo de la mesa, negándose á firmarla los demás y aquel resulta ser el secretario del ayuntamiento; resultando que el presidente de la mesa acude en contra esponiendo ser una calumnia y falsedad todo lo que la protesta encierra; considerando que los concejales electos han reunido todos los votos emitidos en los tres días de elecciones sin oposicion de ningun género; considerando que si fueran ciertos los hechos consignados en la protesta habrian sido denunciados en el mismo acto de la eleccion ó en el tiempo y forma que prescriben los artículos 87 y siguientes de la ley electoral. Considerando que el nuevo ayuntamiento tomó ya posesion el día 24 de agosto sin protesta ni recla-

macion alguna, si bien despues se dejó sin efecto con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 del mismo mes; la Comision despues de un debate en el que han intervenido todos sus vocales, acuerda por mayoría de votos aprobar las mencionadas elecciones, declarando infundada, viciosa é impertinente la protesta presentada. El señor Torrademé salva su voto en contra, opinando que deben anularse dichas elecciones como la Junta de escrutinio determinó, pasándose además el tanto de culpa al Juzgado de Falset, para los efectos que en justicia correspondan en vista de los actos que allí han tenido lugar y que en su concepto constituyen los delitos de amenaza ó coaccion directas previstos y penados en el art. 168 de la ley electoral vigente.

A la consulta hecha por el alcalde de Torredembarra en 8 del actual, se acuerda contestar que, no resultando faltar en el nuevo ayuntamiento uná tercera parte de sus individuos con las dos vacantes ocurridas, tampoco procedé la eleccion parcial á que se refiere el art. 43 de la ley.

Vista la comunicacion del alcalde de las Pílas instando el pronto despacho de un recurso interpuesto por D. Antonio Vallbona contra el reparto vecinal, á fin de activar su recaudacion y no constando que se haya presentado en estas oficinas tal reclamacion, se acuerda contestarle que puede seguir adelante, ajustándose en los procedimientos á lo prevenido en la instruccion de tres de diciembre de 1869.

A instancia de D. José Baiges, contratista de las obras de acopios, para el firme de los kilómetros 0 al 4 de la carretera de Reus á Montroig y 206 al 213 de la de Castellon á Tarragona, se acuerda devolverle el depósito que constituyó en garantía de dichas contratas, por haberlas terminado sin reclamacion alguna.

En vista de las comunicaciones pasadas por la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acuerda: 1.º, prevenir al alcalde de Ribaraja, que si en el término de 10 dias no satisface los haberes de aquellos profesores, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales por su morosidad y desobediencia; y 2.º, contestar al ayuntamiento de la Selva, que no tiene necesidad de satisfacer el importe del material para las escuelas, correspondiente al tercer trimestre del año económico último, por cuanto segun manifiesta y confirman los profesores, no se ofrece en la actualidad gasto alguno perentorio.

No habiendo satisfecho el ayuntamiento de Santa Perpétua las cantidades que adeuda al profesor D. Jaime Corbella, á pesar de las serias providencias dictadas por esta superioridad, se acuerda manifestarlo así al Sr. Gobernador para que con arreglo al art. 179 de la ley se sirva oficiar al Juez de primera instancia del partido, requiriendo su autoridad para hacer efectivas las multas y apremios impuestos, sin perjuicio de que se le prevenga por última vez que si no solventa sus débitos en el preciso término de diez dias, será sometido á la accion de los Tribunales por su punible desobediencia.

Es aprobada el acta de la recepcion provisional de las obras de construccion de la seccion 1.ª trozo primero de la carretera vecinal de Vendrell á San Jaime dels Domenys, ejecutadas por la viuda del contratista D. José Elorza.

Visto el acuerdo tomado por el ayuntamiento y varios propietarios de Amposta relativo á la exaccion de un trimestre de contribucion territorial á los vecinos de aquella localidad para el sostenimiento de las distintas fuerzas que guarnece aquella villa, la Comision acuerda declarar que no está en sus atribuciones conceder el permiso ó aquiescencia que para ello se necesita.

Examinado el espediente instruido á instancia de D. Eduardo Brigman para el pago de 138.411 pesetas 75 céntimos que el ayuntamiento de esta capital le adeuda por el importe del gas consumido para el alumbrado público, y resultando que el ayuntamiento reconoce la certeza de los hechos alegados y la legitimidad del crédito que se le reclama; considerando que teniendo en cuenta el estado afflictivo de las arcas municipales ofrece abonar la suma que se adeuda por el gas consumido durante el último año económico de 1872 á 73, tan pronto como se realice el reparto vecinal á cuyo cobro va á proceder; considerando que promete así mismo consignar el total del débito que resulta por años anteriores en el oportuno presupuesto adicional; esta Comision, antes de resolver definitivamente acuerda que se dé traslado al recurrente de lo espuesto por la municipalidad, á fin de que con sujecion á lo prescrito en el art. 137 de la ley manifieste si se conforma ó no con los medios propuestos por el ayuntamiento para la solvencia del débito de que se trata.

No habiéndose entregado todavia por D. Luis Piqué las ochenta pesetas con que se obligó á dotar al espósito Benito Juan en el caso de que se rescindiera su prohijamiento como así ha sucedido, prevéngase que si no lo verifica en el preciso término de ocho dias se procederá contra él en la forma que con arreglo á derecho corresponda.

De conformidad con lo resuelto el dia 13 de agosto, se aprueba el proyecto de circular redactado, fijando bases y dando instrucciones á las autoridades locales sobre el modo y manera de prestar el servicio de bagajes, precios abonables y requisitos que deben llenarse en los espedientes sobre esta materia.

Por carecer de las copias de pasaporte, recibí de los perceptores y otras formalidades prevenidas, se acuerda suspender, hasta que las mismas se cumplan, el pago de los bagajes facilitados durante el mes de julio último por los ayuntamientos de Tarragona, Plá, Pont de Armentera, Riudoms y Cambrils.

Vistas las reclamaciones de bagajes facilitados por el ayuntamiento de Cherta durante los meses de julio y agosto próximo pasado y considerando que los espedientes aparecen instruidos en forma y justificado el servicio de que se trata, la Comision aprueba aquellas y decreta el abono de su importe con arreglo á las bases aprobadas en este dia.

Vista la relacion de los bagajes faci-

litados por el ayuntamiento de Roquetas durante el mes de julio anterior y considerando que el número de aquellos es extraordinario ó excesivo con respecto á la fuerza que componia las columnas que los utilizaron; se acuerda remitir aquella al Capitan general del Distrito de Valencia para que en su vista se sirva informar si los Jefes de estas exigieron efectivamente el número de los consignados y si para ello tenian competente autorizacion.

Vistas las comunicaciones elevadas por los alcaldes de Montblanch y Cambrils pidiendo se ordene al arrendatario de bagajes á nombrar un delegado ó representante en dichas poblaciones, y considerando que dicho servicio se lleva por administracion en virtud de haber ofrecido un resultado negativo las subastas intentadas; se acuerda contestarles que no ha lugar, debiendo atenerse á lo dispuesto en la providencia inserta en el *Boletín oficial* número 147 y bases aprobadas en este dia.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Conesa, años económicos de 1864 á 65, de 1865 á 66 y de 1866 á 67 así como los que aparecen contra las de Argentera, años 1867 á 68 y 1868 á 69, previniendo á la vez á los responsables de las de 1869 á 70 que en el término de 8 dias pasen á recoger en estas oficinas los documentos que referentes á las mismas tienen presentado para redactarlas nuevamente con arreglo á Instruccion.

Para cumplimentar un oficio del Juzgado de 1.ª instancia de Gandesa, se acuerda que con preferencia y la debida actividad se ultimen las cuentas municipales de Fatarella correspondientes á los años de 1863 á 64, cuyo resultado es preciso conocer para poner en curso la causa que se instruye sobre retencion indebida de caudales contra Francisco Blanch y Clivellé.

A los efectos que sean procedentes, se acuerda remitir al Gobernador militar de la provincia las relaciones de los voluntarios que salieron á campaña en 29 y 30 de agosto último desde Alió y Pont de Armentera para socorrer el pueblo de Santa Coloma.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de la lista de los individuos que componen la milicia republicana de Torroja con la designacion de las personas que en ella han obtenido cargos por sufragio.

Vista la esposicion elevada por Doña Carmen Gil vecina de Vallmoll solicitando se desocupe su casa por las fuerzas republicanas de dicha villa, se acuerda contestarle que se dirija al efecto á la autoridad militar de la provincia.

Examinados los expedientes relativos á la fortificacion de Poboleda y Vilanova de Escornalbou, se acuerda prevenir á entrambos alcaldes que deben ser aquellos instruidos con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion en 10 de febrero último insertas en el *Boletín oficial* del 2 de marzo siguiente.

A la consulta hecha por el Alcalde

de Catllar sobre si procede hacer un reparto especial para atender á los gastos de fortificacion, se acuerda contestar que puede consignar dicho gasto en el presupuesto municipal siempre que el ayuntamiento y Junta de asociados cuenten con medios suficientes para cubrirlo.

Finalmente para cubrir la vacante ocurrida en esta Comision con motivo del fallecimiento de D. Felipe Sanahuja, se acuerda llamar á su suplente D. Rafael Tomás.

En este estado y siendo la una del dia se levantó la sesion.

Tarragona 16 de setiembre de 1873.
—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1863.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 29 del actual á las once de su mañana se procederá en esta Aduana á la venta en subasta pública de treinta sacos de tejido de cáñamo hasta 10 hilos algo usados valorados en 22 pesetas 50 céntimos.

Tarragona 18 setiembre 1873.—Vicente Santamaría.

Núm. 1864.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Debiendo procederse á contratar hasta fin de junio próximo el suministro de utensilio á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes, de la factoría de la villa de Valls correspondiente á la provincia de Tarragona, se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona, el dia 6 de octubre venidero á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que debe sujetarse la subasta y contrato, así como el de precios límites para los que deseen interesarse.

Los que quieran tomar parte en la licitacion deberán acompañar á la proposicion el talon del depósito del 5 por 100 del importe del suministro durante un año, ó sea el de 85 pesetas y sujetarse á aquella al modelo que al pié de este anuncio se estampa.

Barcelona 15 de setiembre de 1873.
—Nin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de... y habitante en la calle de... número... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por término de un año, prorogable por un mes mas, si así conviniese, á la Administracion Militar, el suministro de utensilio á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la Plaza de Valls y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento bajo los precios siguientes:

Por cada cama... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada litro aceite... pesetas... céntimos (en idem).

Por cada kilogramo de carbon... pesetas... céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion tercera del referido pliego, segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)